

PUBLICACION

AVISO

Publicación Marzo 28. de 2023

Retiro de aviso Abril 03. de 2023

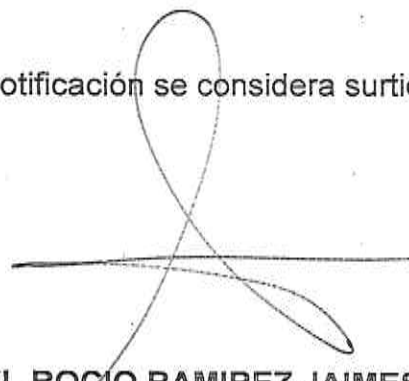
El Acueducto Metropolitano de Bucaramanga S.A E.S.P. le avisa que expidió el acto administrativo E 28397. de fecha Marzo 07. de 2023

A través del cual se ha dado respuesta a la radicación por Usted interpuesta
No. 3293

La copia integra del Acto administrativo que resuelve su solicitud se acompaña a este aviso

Contra esta decisión procede el recurso de queja ante la Superservicios, dentro de los cinco (5) días siguientes al conocimiento de esta.

Esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso



MABEL ROCIO RAMIREZ JAIMES

Notificadora Designada

Pág. 1 de	CARTA	
F GG 501-011		
Rev. 0		

Acueducto Metropolitano de Bucaramanga S.A. E.S.P.
202330028397
2023/03/07

5500

Bucaramanga,

Señora
SANDRA ISABEL LOPEZ P.
Carrera 15ª # 57ª-65
Barrio Reposo
Floridablanca

Asunto: Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación con radicado amb bajo el No. 3293 de 03 de marzo de 2023. Usuario 100383.

En atención al recurso presentado en contra del acto administrativo No. 23267 de febrero 23 de 2023, me permito brindar respuesta en los siguientes términos:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Artículo 152 de la Ley 142 de 1994. Derecho de Petición y de Recurso. Es de la esencia del contrato de servicios públicos que el suscriptor o usuario pueda presentar a la empresa peticiones, quejas y recursos relativos al contrato de servicios públicos.

CONSIDERACIONES A RESOLVER

Verificado el escrito de recursos, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 154 Ley 142 de 1994: *El recurso es un acto del suscriptor o usuario para obligar a la empresa a revisar ciertas decisiones que afectan la prestación del servicio o la ejecución del contrato. **Contra los actos de negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación** que realice la empresa proceden el recurso de reposición y el de apelación en los casos en que expresamente lo consagre la Ley (subrayado fuera de texto).*

De acuerdo a lo anterior, se determina en su caso que los motivos de inconformidad relacionados por el usuario no corresponden a ninguno de los asuntos enlistados en el artículo 154, toda vez que está relacionado con la solicitud del traslado del medidor.

En ese sentido, los recursos presentados habrán de declararse improcedentes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 154 de la ley 142 de 1994.

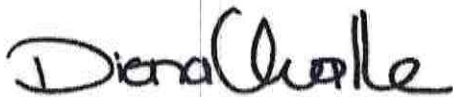
Finalmente, en cuanto a los consumos facturados, se indica que estos no fueron objeto de reclamo en la petición inicial, por tanto, no podemos pronunciarnos sobre los mismos, por lo que deberá iniciar una nueva actuación administrativa, con el fin garantizar el debido proceso del usuario, con las todas sus etapas procesales.

En mérito de lo expuesto se RESUELVE:

PRIMERO: Declarar improcedentes los recursos presentados, de conformidad a lo expuesto parte motiva.

SEGUNDO: Notificar personalmente según lo dispuesto en la ley 1437 de 2011. Contra esta decisión procede el recurso de queja ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, dentro de los 5 días siguientes al conocimiento de esta.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Diana Ovalle', with a stylized, cursive script.

DIANA MARIA OVALLE MORALES
Profesional Asistente PQR